

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE LA CAJA DE AHORRO
Y CRÉDITO- APUC DE LOS MIEMBROS DE LA
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE
CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, los miembros de la Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca tienen una Caja de Ahorro y Crédito.

Que, en base al Art. 11 del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca se creó la Caja de Ahorro y Crédito antes citada.

Que, en base al Art. 17 literales “c” y “d” del Reglamento de la Caja de Ahorro y Crédito - APUC el Consejo Ejecutivo tiene la potestad de emitir los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de la Caja de Ahorro y Crédito.

Que, actualmente la Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca y por ende la Caja de Ahorro y Crédito - APUC, se encuentran en un proceso transitorio de restructuración.

Que, es necesario dar continuidad a la prestación de los servicios que brinda la Caja de Ahorro y Crédito, por lo tanto, el Consejo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Únicamente los socios de la Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca tendrán derecho a solicitar préstamos.

Artículo 2. Para fines de asignación de préstamos, los socios podrán ser distinguidos en tres condiciones: Socio Docente Titular (Docente titular Universidad de Cuenca, con nombramiento en vigencia); Socio Docente Jubilado (Ex docente de la Universidad de Cuenca, que se mantiene como socio APUC); y, Socio Docente Ocasional (Docente con contrato ocasional en la Universidad de Cuenca)

Artículo 3.- La tasa de interés será determinada por el Consejo de Administración para cada semestre, pudiendo modificarse la misma considerando las condiciones del mercado financiero en el país. Las tasas se sujetarán a lo que se determine por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como al resto de entidades gubernamentales a cargo de este tipo de políticas a nivel estatal.

Artículo 4.- Al socio se le descontará el 1% del valor del préstamo, valor que incrementará el saldo de su cuenta individual (certificado de préstamos).

Artículo 5.- El valor del préstamo será acreditado en la cuenta bancaria que el beneficiario declare.

Artículo 6.- El valor de la cuota mensual se establecerá en la tabla de amortización respectiva.

Artículo 7.- La tasa de interés por mora será el máximo permitido por la autoridad monetaria en el país.

Artículo 8.- Los montos de los préstamos a conceder, se enmarcarán de acuerdo con el valor y plazos estipulados de acuerdo a la siguiente condición:

MONTO	PLAZO
Hasta \$USD 8.000,00	Hasta 36 meses
De \$USD 8.001,00 hasta \$USD 15.000,00	Hasta 48 meses
De \$USD 15.001,00 hasta \$USD 25.000,00	Hasta 60 meses
De \$USD 25.001,00 hasta \$USD 40.000,00	Hasta 96 meses

Artículo 9.- De los requisitos para acceder a los préstamos, se enmarcarán de acuerdo con el ahorro, garantía y tiempo de afiliación del socio descritos en detalle en:

9.1. Ahorro: Valor acumulado en la cuenta individual de ahorros (obligatorios + voluntarios) con un mínimo del 20% del valor solicitado (valor a congelar en la cuenta individual mientras el préstamo se encuentre vigente).

9.2. Garantía:

- Para ser beneficiario de un préstamo, el socio deberá contar con un garante socio docente titular, quien actuará con su cónyuge en dicha calidad.
- En caso de no contar con garante, el socio podrá optar por una garantía prendaria. Todos los gastos del registro de este tipo de préstamos correrán por cuenta del socio, se podrán incluir estos valores dentro del monto del préstamo.
- Previo a la aprobación del monto y plazo se realizará la consulta; en el buró del crédito, del score del solicitante y garante no deberán presentar calificaciones deterioradas en el sistema financiero (menores a A).
- Para los Socios Docentes Jubilados, que por su edad no tengan cobertura del seguro de desgravamen, podrán acceder al préstamo con el garante y con un codeudor que podrá ser un familiar hasta segundo grado de consanguinidad.
- Para socios docentes ocasionales se exigirá como garante un socio docente titular o podrá acceder a un préstamo prendario.

9.3 Tiempo de afiliación

- a) Para acceder a un préstamo se requiere ser socio de la APUC
- b) En el caso de ser docente titular no se exigirá tiempo de afiliación mínimo.
- c) Para docentes ocasionales o técnicos docentes ocasionales, podrán acceder a un préstamo tras dos años de labores continuos en la Universidad de Cuenca y un tiempo de afiliación mínimo de 6 meses.

9.4. Excepcionalidad. - Cuando el socio mantenga un valor acumulado de ahorros en su cuenta individual igual o superior al valor solicitado, no requerirá garante; sin embargo, el valor de ahorro no estará disponible para el socio sino hasta la cancelación del préstamo y abonado al menos hasta el 75% de los préstamos en los que actúe como garante.

Artículo 10.- Del plazo de financiamiento estará sujeto al análisis del comité responsable en consideración a:

- a) Que se encuentre dentro del tiempo de cobertura del seguro de desgravamen.
- b) Para montos superiores a 20.000,00 dólares al plazo máximo de concesión de un préstamo, se aplicará un análisis de la edad y los tiempos exigidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para acogerse al beneficio de la jubilación por vejez más un año adicional.
- c) Un socio docente ocasional podrá acceder a un préstamo de hasta 24 meses con garante de un socio docente titular y hasta 36 meses en el caso de un préstamo prendario. Para determinar el plazo máximo, se tomará en consideración el documento entregado por la Universidad de Cuenca.

Artículo 11.- Acceso a monto de préstamo estará condicionado de acuerdo a:

- a) Para acceder al monto máximo de préstamo ofertado por la CAJA, el socio deberá ser docente titular a tiempo completo y cumplir con el mínimo de porcentaje de ahorro exigido.
- b) Para la asignación, el monto de préstamo se basará en el análisis del ingreso mensual del socio solicitante, garantizando que exista la posibilidad de préstamo en el tiempo solicitado, para ello la cuota mensual no podrá ser mayor al 30% del ingreso neto declarado.
- c) Un docente ocasional, podrá acceder a un préstamo por un monto máximo de \$4.000,00 siempre que se registre una permanencia como docente contratado de al menos dos años y hasta \$8.000,00 con un préstamo prendario.

Artículo 12.- Recuperación de préstamos

- a) Para los socios que se encuentren dentro del Rol de Pagos de la Universidad de Cuenca, el dividendo mensual de la tabla de amortización del préstamo, se pasará para ser descontado por la Universidad de Cuenca.

- b) Para los socios jubilados y quienes se encuentren con licencia sin sueldo, la recuperación se realizará a través de depósito directo en la cuenta bancaria que la Caja de Ahorro y Crédito – APUC destinare para este fin.

Artículo 13. Renovación de préstamo. - Para efectos de aplicación de la presente disposición, se entenderá como renovación de préstamo o renovación de un crédito a aquella operación por la cual el socio, realiza una solicitud con la finalidad de obtener otro préstamo o crédito, con condiciones iguales o similares a las del anterior.

La renovación del préstamo es susceptible de realización cuando el socio solicite un monto igual o mayor al concedido en el préstamo vigente (original), para lo cual se aplicarán las condiciones y montos establecidos en el presente reglamento.

Para que un socio pueda aplicar a una operación de renovación de préstamo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No registrar mora en los últimos 12 meses con la APUC y la Caja de ahorro y crédito-APUC,
- b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el nuevo el monto de préstamo.
- c) Haber abonado al menos 6 cuotas del préstamo vigente.

Las condiciones de la nueva operación podrán ser diferentes con respecto a la anterior y el incremento del endeudamiento dependerá de la nueva capacidad de pago del socio, misma que deberá sustentarse de forma adecuada según las proyecciones financieras del socio.

Artículo 14.- Otorgamiento de operaciones crediticias adicionales a la par de créditos existentes. -

- a) La Caja de Ahorro y Crédito – APUC, tiene facultad suficiente para poder otorgar y aprobar, a la par de operaciones crediticias existentes, que hubieran sido previamente otorgadas en favor de un socio, nuevas operaciones crediticias, en calidad de segundas o ulteriores operaciones crediticias o préstamos. Para el efecto, dichas operaciones crediticias nuevas o ulteriores, se sujetarán a los mismos requisitos que fueron previamente exigibles para la operación crediticia primaria, así como a los requisitos expresamente fijados en el presente Reglamento, o a aquellos que posteriormente el Consejo de Administración, llegare a adoptar mediante resolución. Estas posteriores o ulteriores operaciones, podrán tener condiciones diferentes a las que se acordaron, establecieron o fijaron para las operaciones crediticias o préstamos previos, tales como: tasa de

interés diferenciado (según la tasa fijada por el Consejo de Administración, en forma mensual), plazo de la operación diferente al de operaciones previas o anteriores, así como el otorgamiento de montos inferiores o superiores al de operaciones crediticias previas, variables que estarán sujetas, a más de a la comprobación de los requisitos fijados en este reglamento, a un análisis crediticio y de la capacidad de endeudamiento del socio que requiere la aprobación y otorgamiento de una nueva operación crediticia o de préstamo.

b) La autorización y otorgamiento de una posterior o ulterior operación crediticia, a un mismo socio, a la par de una operación existente, se sujetará a lo señalado en el literal “a” de la presente cláusula, cuanto a la decisión final que adopte la Caja de Ahorro y Crédito – APUC, respecto o no de su otorgamiento, siendo una decisión sujeta a la propia discrecionalidad de este organismo, el aceptar o negar la concesión de dicha operación adicional o ulterior.

c) Para el efecto, la Caja de Ahorro y Crédito – APUC, deberá contar con las garantías, prendas, avales, y cualquier otro método de afianzamiento de las obligaciones primarias o adicionales (ulteriores), que requiriere dicho socio.

Artículo 15.- Refinanciamiento. - Para la Caja de Ahorro y Crédito - APUC, un refinanciamiento tendrá lugar cuando en el proceso de monitoreo de los préstamos se observe probabilidad de incumplimiento de las obligaciones vigentes de los socios.

El socio no deberá presentar calificaciones deterioradas en el sistema financiero (menores a B).

Este procedimiento se aplicará únicamente en casos excepcionales para evitar la morosidad en socios cuyo perfil de pagos haya sido normal o con morosidad transitoria; y por ello no podrá considerarse como un proceso recurrente dentro de la administración de préstamo.

El refinanciamiento de un préstamo, también podrá solicitarse, cuando se produzca alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando el socio realice un abono al capital del préstamo y requiera una nueva tabla de amortización.
- b) Cuando el socio no incremente el capital, pero si el plazo del préstamo, para lo cual se aplicará la tasa de interés vigente.

El refinanciamiento deberá solicitarse formalmente y su aprobación se dará únicamente por parte del Comité de Crédito.

En caso de que luego de haberse aprobado y autorizado la renovación de un préstamo por cualquiera de las circunstancias descritas en los párrafos precedentes, el socio presente morosidad mayor a 90 días, se realizarán los procesos de reestructuración de dicho préstamo o crédito, una vez reestructurada la operación, esa no podrá quedar vencida más de 90 días, luego de lo cual en caso de morosidad se declararán dichas obligaciones, de plazo vencido y se procederá a su recuperación inmediata por la vía judicial.

Artículo 16.- Préstamos Reestructurados. - Se consideran préstamos reestructurados a aquellos que han pasado por una operación de reestructuración, realizada con el fin exclusivo de favorecer la recuperación de una operación vencida más de 90 días, cuando el deudor original presenta fuertes debilidades financieras, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para atender sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado todas las alternativas de recuperación.

El proceso de reestructuración será aplicable a los deudores que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha visto disminuida su capacidad de pago, pero mantiene la voluntad de cumplir con el préstamo.

La operación original es modificada respecto a su condición de otorgamiento, en sus plazos, y/o tasa de interés, y/o la estipulación de constitución de nuevas garantías.

La reestructuración procede si es que la aseguradora acepta mantener el seguro de desgravamen o si la nueva operación es viable con un nuevo seguro de desgravamen. En cualquier caso, se deberán realizar los ajustes pertinentes a la prima de seguros, por parte de los deudores.

Del mismo modo que en la operación de refinanciamiento, la reestructuración de un préstamo deberá entenderse como una medida excepcional de regularización de comportamiento crediticio, por tanto, no podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de la cartera de la Caja.

Las reestructuraciones deberán solicitarse formalmente y su aprobación se dará únicamente por parte del Comité de Crédito.

En caso de que luego de haberse aplicado una operación de reestructuración, sobre un préstamo otorgado, el socio presente morosidad mayor a 90 días, se declararán dichas obligaciones de plazo vencido, la Caja de Ahorro y Crédito - APUC de los miembros de la Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca, tendrá facultad absoluta para poder realizar la recuperación de los valores adeudados y no pagados, conforme a la respectiva tabla de amortización de dichos préstamos o créditos, a través de la recuperación inmediata por la vía judicial

Se prohíbe la concesión de más de una (1) operación de reestructuración, respecto de un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del Consejo Ejecutivo,

previo informe favorable del Comité de Crédito.

Artículo 17. Préstamos de consumo. - La Caja de Ahorro y Crédito - APUC oferta la línea de préstamo directo para que los socios puedan adquirir equipos relacionados a su función de docente; además de equipos tecnológicos, mobiliarios, instrumentos y afines, para lo cual se establecen los siguientes lineamientos:

- a) La CAJA establecerá convenios de pago con empresas proveedoras de productos, las mismas que ofrecerán precios especiales a los socios de la APUC.
- b) El monto de crédito autorizado para cada docente será remitido mensualmente a los proveedores, y será calculado en relación al ahorro obligatorio y voluntario, el crédito vigente en caso de mantener alguno, el informe de la central de riesgos y el récord crediticio que mantenga el socio con la APUC y la CAJA en los últimos doce meses, en caso de haber incurrido en mora con las dos entidades, en ese periodo, no será sujeto de crédito.
- c) Para el cálculo del monto de crédito para socios docentes ocasionales y socios jubilados, se podrá asignar hasta 4 veces el monto acumulado en ahorros obligatorios y voluntarios, hasta el monto máximo fijado por el Consejo de Administración de Caja.
- d) La Caja de Ahorro y Crédito - APUC financiará el precio de contado de la factura emitida por el proveedor y financiará el valor a la tasa de interés que fije el Consejo de Administración de Caja

Artículo 18. Préstamos prendarios. - La Caja de Ahorro y Crédito - APUC ofertará la línea de préstamo prendario para que los socios puedan adquirir vehículos nuevos o usados, utilizando como garantía el mismo vehículo. Para la implementación de este préstamo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para los vehículos usados se requiere presentar el informe favorable del estado del vehículo que será confrontado con el informe interno de la Caja de Ahorro y Crédito - APUC
- b) El vehículo deberá contar con seguro mientras dure el préstamo, para ello el Consejo Ejecutivo fijará las políticas anualmente.
- c) Para acceder al préstamo prendario el socio debe contar con el 30% del valor del vehículo.
- d) Semestralmente, el Consejo de Administración de Caja fijará la tasa de interés de acuerdo al comportamiento financiero nacional.

Artículo 19.- Un socio podrá garantizar hasta 1.5 veces del monto máximo establecido para créditos, considerando los saldos de los préstamos a la fecha de la concesión de la garantía.

Artículo 20.- El socio titular garante de un préstamo con la CAJA, facultará a

que el valor de las obligaciones vencidas del deudor sea descontado o ejecutado de su rol de pagos o de su cuenta individual que mantiene en la CAJA. Para los codeudores, se aplicarán las normas de cobro vigentes y establecidos por los organismos de control financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los procedimientos internos para el otorgamiento de préstamos serán estructurados de tal forma que brinden transparencia e imparcialidad en la aprobación/negación de los mismos.

SEGUNDA. - Las convocatorias, notificaciones, y demás documentos que dirija la Caja de Ahorro y Crédito a sus socios serán remitidos mediante documentos electrónicos dirigidos a los correos electrónicos registrados ante el Secretario de la Caja de Ahorro y Crédito - APUC; conforme lo determinado por la Ley de Comercio Electrónico, se entenderán recibidos cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el Socio, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos. No obstante, lo anterior, los documentos podrán también ser enviados físicamente.

En el caso de citaciones, en procesos judiciales o administrativos, estas podrán realizarse también de forma electrónica, al correo electrónico consignado por el socio, conforme lo faculta el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

En caso que un socio cambie su domicilio, dirección, teléfono y no lo comunique al secretario de la APUC, éste podrá remitir las comunicaciones a la última dirección registrada y en caso de ser devueltas o rechazadas, las mantendrá como constancia de haber cumplido con la remisión de las mismas.

TERCERA. - Lo que no esté establecido en el presente Reglamento, será analizado y resuelto por el Consejo de Administración de la CAJA, cuando esta instancia considere necesario trasladará al Consejo Ejecutivo y será este organismo quien resuelva.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 28-02-2023